



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

C A R G O

Autopista Ramiro
Problemas N° 9092
El Agustino

Sedapal
MESA DE PARTES ATARJEA
EAC
23 JUL 2010
RECIBIDO
Registro N° 9464 Hora 14:15

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 105-2010-MDL/GM
Expediente N° 000735-2010
Lince,
15 JUL 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000735-2010 y el Recurso de Apelación presentado por la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 03.Jun.2010, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL debidamente representada por el Sr. Edivar La Cruz Valladares, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 038-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 11.May.2010, que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por la referida empresa impugnante por las consideraciones expuestas en dicha resolución.

Que, refiere el representante de la empresa impugnante que la sanción impuesta no se encuentra debidamente motivada, toda vez que ha sido emitida en contravención al procedimiento establecido para el caso de imposición de sanciones, pues esta Corporación Edil no ha efectuado una debida acción de control antes de sancionar a SEDAPAL.

Que, asimismo refiere la impugnante que las obras señaladas en la Carta N° 185-2010/EOMR-S notificada a esta Municipalidad el 25.Feb.2010 fueron trabajos de emergencia, ejecutados por la Compañía Consorcio Sur, en la que se programa, la instalación de conexión nueva de alcantarillado en la dirección: Jr. Trinidad Moran N° 291-269, Lince; empresa que cumplió con los plazos de ejecución, resane y el respectivo retiro y limpieza del desmonte ocasionado, por lo que se consideran que SEDAPAL no ha cometido la infracción que se le atribuye, debiendo dejar sin efecto dicha Resolución de Sanción, invocando en su defensa algunos principios del procedimiento administrativo previstos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 23.Feb.2010 personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizo la inspección en las obras en la vía pública ubicadas frente al inmueble de la Av. Trinidad Morán N° 269, Lince, verificándose los trabajos de canalización con el avance de obra levantamiento de la carpeta asfáltica de la acera y concreto de la vereda, obras que al momento de la inspección no contaban con la señalización de seguridad peatonal y vehicular, por lo que se procedió a girarse la Notificación de Infracción N° 001542-2010 por el código de infracción N° 9.10 "Por no respetar las normas básicas de seguridad en la ejecución de obras en área de uso público" de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas TISA Ordenanza N° 215-MDL y RASA Ordenanza N° 214-MDL.

Que, con relación a lo manifestado por la empresa impugnante respecto de "que la sanción impuesta no se encuentra debidamente motivada, toda vez que ha sido emitida en contravención al procedimiento establecido para el caso de imposición de sanciones, pues esta Corporación Edil no ha efectuado una debida acción de control antes de sancionar a SEDAPAL";

Que, al respecto es de apreciarse que mediante el Informe Técnico N° 059-2010-MDL/GSC/SFCA/JRG de fecha 26.Abr.2010, se establece que "Esta afirmación no es cierta toda vez que la imposición de la Notificación de Infracción es a consecuencia del control de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 105-2010-MDL/GM

Expediente N° 000735-2010

Lince, 15 JUL 2010

obra realizado por la Municipalidad de Lince que posteriormente constató la culminación de la obra", por lo que no resulta atendible dicha versión.

Que, respecto de lo afirmado por la empresa impugnante en el sentido de que "las obras señaladas en la Carta N° 185-2010/EOMR-S notificada a esta Municipalidad el 25.Feb.2010 fueron trabajos de emergencia, ejecutados por la Compañía Consorcio Sur, en la que se programa, la instalación de conexión nueva de alcantarillado en la dirección: Jr. Trinidad Moran N° 291-269, Lince; empresa que cumplió con los plazos de ejecución, resane y el respectivo retiro y limpieza del desmonte ocasionado, por lo que se consideran que SEDAPAL no ha cometido la infracción que se le atribuye";

Que, al respecto es de tenerse en consideración que según lo informado mediante el Informe Técnico N° 059-2010-MDL/GSC/SFCA/JRG de fecha 26.Abr.2010, se establece "que al momento de imponerse la notificación de infracción se tenía conocimiento que la empresa SEDAPAL era la responsable de la obra, por cuanto fue quien solicitó la autorización pertinente, y que al haber encargado y/o pactado para que su contratista – Consorcio Sur – realice los trabajos estos debieron ser supervisado por la titular", de lo que se desprende que la responsabilidad es de la titular en este caso de la empresa impugnante.

Que, respecto del pedido de nulidad de la Resolución de Sanción N° 119-2010-MDL-GSC/SFCA, por no haberse emitido de conformidad al procedimiento establecido para la imposición de multas, puesto que no se fundamentan las razones de hecho y de derecho que motivan la intervención municipal, por no tener certeza y seguridad que SEDAPAL sea la responsable de la supuesta infracción, ni las pruebas necesarias que acrediten la misma.

Que, al respecto debe de tenerse en consideración lo informado mediante el Informe Técnico N° 059-2010-MDL/GSC/SFCA/JRG de fecha 26.Abr.2010, y lo establecido en el Art. 19° de la Ordenanza N° 214-MDL RASA, que señala que "si durante el procedimiento de fiscalización o derivado de una denuncia personal de la Policía Municipal (...) – hoy Fiscalizador -, se constata la comisión de una infracción, se procederá de inmediato a emitir la Papeleta de Notificación de Infracción respectiva"; siendo que en el presente caso, personal técnico constató que las obras efectuadas, no contaban con la señalización de seguridad peatonal y vehicular, razón por lo que se procedió a efectuar tomar fotografías, las mismas que obran a fojas 5 y redactar la Notificación de Infracción correspondiente; por lo que carece de sustento el pedido de nulidad solicitado por la empresa impugnante.

Que, en cuanto a lo afirmado por la empresa impugnante en el sentido de que los servicios que presta SEDAPAL son de especial importancia, esto no se encuentra en discusión, pero debe de prestarse respetando el ordenamiento legal vigente más aun tratándose de normas básicas de seguridad en la ejecución de obras en áreas de uso público; por los fundamentos expuestos, no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0422-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ¹⁰⁵ -2010-MDL/GM
Expediente N° 000735-2010
Lince, 15 JUL 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, contra la Resolución Subgerencial N° 038-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 11.May.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control la cobranza, y su ejecución a la Unidad de Ejecución Coactiva, de ser el caso, y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la empresa interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro
Gerente Municipal